



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00787

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Garante: Luis Carlos Saavedra Silva.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **LTY-98E** fue inscrito ante Confecámaras el **17 de diciembre de 2018**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”. (Se resalta).

En efecto, la presente solicitud de aprehensión y entrega fue radicada el **pasado 1° de diciembre**, después de transcurridos casi dos (2) años del diligenciamiento del formulario de registro de ejecución.

Es importante precisar que, fue a partir del **16 de marzo de 2020 y hasta el 1° de julio de este año**, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, tomó medidas provisionales con el propósito de proteger a los servidores judiciales y usuarios de la enfermedad Coronavirus COVID -19, entre las cuales está, la suspensión de términos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Luis Carlos Saavedra Silva.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy **12 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0f607bdc16bb61172fdb5aa6682cb5ede4b4529afd91427bd83c2e4e4710d

Documento generado en 18/12/2020 09:40:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>